

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| STECSDI-STECS DI-2025-0008-A Se designa al señor<br>Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo, Asesor 5<br>como Coordinador Institucional titular; y, al señor<br>Ing. Robinson Xavier Cabrera Ureña, Director<br>de Seguimiento Nominal como Coordinador<br>Institucional Suplente del Sistema Nacional de<br>Registros Públicos ..... | 3 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL DEPORTE:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MD-DM-2024-1944-R Se deja insubsistente la aprobación<br>de la Planificación Operativa Anual del Gasto<br>Corriente correspondiente al ejercicio fiscal<br>2024 de la Liga Deportiva Barrial Francisco de<br>Orellana .....                                                                       | 7  |
| MD-DM-2024-1945-R Se aprueba la modificación a la<br>Programación Anual de Planificación Institucional<br>del año 2024 del Plan Operativo Anual de Gasto<br>Corriente; de acuerdo con la matriz POA 2024 de<br>Gasto Corriente .....                                                              | 13 |
| Se aprueba la modificación por incremento a la<br>Planificación Anual de Inversión Deportiva del<br>Gasto de Inversión del proyecto “Fortalecimiento<br>del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”,<br>correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de las<br>siguientes federaciones ecuatorianas: |    |
| MD-DM-2024-1946-R De Vela .....                                                                                                                                                                                                                                                                   | 18 |
| MD-DM-2024-1947-R De Boxeo .....                                                                                                                                                                                                                                                                  | 26 |

## Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS:**

**SB-DTL-2025-1928** Se califica al magíster Jorge Fernando Sánchez Banegas, como auditor interno en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la SB ... 34

**SB-DTL-2025-1934** Se califica al ingeniero en agronegocios, avalúos y catastros Rómulo Francisco Javier Garrido Almeida, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la SB ..... 37

**SB-DTL-2025-1935** Se califica al ingeniero civil Wilmer David Velasteguí Cabezas, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la SB ..... 39

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-2025-0120** Se reforma la Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario .... 41

**SUPERINTENDENCIA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES:**

**SPDP-SPD-2025-0030-R** Se expide el Reglamento para la Seudonimización, Anonimización, Bloqueo y Eliminación de Datos Personales ..... 46

**SPDP-SPD-2025-0031-R** Se dispone la conformación del Comité de Protección de Datos Personales ..... 54

**ACUERDO Nro. STECSDI-STECSDI-2025-0008-A****SRA. MGS. MARIA DE LOURDES MUÑOZ ASTUDILLO  
SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. (...)”*;

**Que**, el numeral 19 del artículo 66 de la Carta Magna, prevé: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)”*;

**Que**, según lo determinado en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

**Que**, el artículo 28 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala: *“Créase el Sistema Nacional de Registros Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema. (...)”*;

**Que**, el artículo 29 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, prescribe: *“El Sistema Nacional de Registros Públicos estará conformado por los registros:*

*civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registros Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento.”;*

**Que,** el artículo 3 del Procedimiento de Acceso a las Fuentes de Información Incorporadas al Sistema Nacional de Registros Públicos, aprobado mediante Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2025 de 17 de marzo de 2025, define al Coordinador Institucional como: *“(…) la persona natural designada por la máxima autoridad de la entidad pública o privada, que tiene la facultad y responsabilidad de gestionar los requerimientos de acceso a fuentes de información ante la Dirección Nacional de Registros Públicos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto”;*

**Que,** el artículo 12 del precitado procedimiento, determina: *“Del coordinador institucional. - La máxima autoridad, delegado, representante legal o apoderado de la entidad deberá designar un coordinador institucional titular y un suplente que tendrá las mismas responsabilidades que el titular”;*

**Que,** el artículo 15 del Procedimiento en mención, señala: *“Obligaciones del coordinador institucional.- El coordinador institucional tendrá las siguientes obligaciones:*

- 1. Reportar a la Dirección Nacional de Registros Públicos las incidencias y/o vulneraciones en el consumo de datos a través del servicio de interoperabilidad conforme al procedimiento establecido en el acuerdo de nivel de servicios (SLA.).*
- 2. Gestionar el acceso al servicio de interoperabilidad de la Dirección Nacional de Registros Públicos, de acuerdo con las necesidades institucionales.*
- 3. Velar por el buen uso de la información que integra el Sistema Nacional de Registros Públicos, respecto al cumplimiento de los protocolos de seguridad informática, de la información y de protección de datos personales;*
- 4. Conservar un expediente digital con toda la documentación gestionada para el acceso al Sistema Nacional de Registros Públicos y para el uso del servicio de interoperabilidad, que incluye los anexos establecidos en la presente resolución.*
- 5. Replicar la capacitación recibida por la Dirección Nacional de Registros Públicos al personal de su entidad, a fin de que conozcan el alcance de su gestión y responsabilidad en el manejo de datos e información. Sin embargo, en caso de requerir soporte adicional solicitará la colaboración de la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento de la Dirección Nacional de Registros Públicos.*
- 6. Remitir semestralmente a la Dirección Nacional de Registros Públicos el informe, dentro el término de quince (15) días posteriores a las fechas corte, el primero con corte al 30 de junio y el segundo con corte al 31 de diciembre. El informe debe detallar el cumplimiento de los protocolos de seguridad, incluidas las medidas de seguridad informática, herramientas y procedimientos implementados para salvaguardar los datos personales a los que se le ha dado acceso; el detalle de uso a las consultas, novedades relevantes que se presenten en el consumo (incidencias, indisponibilidades y caídas de servicio), y detalle de aplicativos generados para el consumo del servicio de interoperabilidad. Este informe será examinado por la Dirección de Control y Evaluación y servirá de insumo para controles programados o emergentes.*
- 7. Entregar la información solicitada en los controles realizados por la Dirección Nacional de Registros Públicos.*
- 8. Gestionar y suscribir los acuerdos de confidencialidad con los servidores que hacen uso de*

*los aplicativos desarrollados por la entidad consumidora.*

*9. Mantener los mecanismos y resguardo necesarios para el buen uso de las credenciales generadas.*

*10. Registrarse y asistir a las capacitaciones en modalidad presencial o virtual que realice la Dirección Nacional de Registros Públicos.*

*11. En caso de cambio del coordinador institucional, transferir los conocimientos y respaldos documentales; y,*

*12. Las demás actividades que disponga la Dirección Nacional de Registros Públicos, dentro del ámbito de sus competencias”.*;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 1, establece: “*Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo (...)*”;

**Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa; y que se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales. (...)*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 92 de 6 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora María de Lourdes Muñoz Astudillo, como Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo, Asesor 5 como Coordinador Institucional titular; y, al señor Ing. Robinson Xavier Cabrera Ureña, Director de Seguimiento Nominal como Coordinador Institucional suplente del Sistema Nacional de Registros Públicos de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, quienes deberán cumplir con todas las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el Procedimiento de Acceso a las Fuentes de Información Incorporadas al Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable.

**Artículo 2-** Los servidores designados como Coordinadores Institucionales titular y suplente

respectivamente del Sistema Nacional de Registros Públicos serán responsables por los actos o por las omisiones en el ejercicio de la presente designación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Facúltase al Coordinador Institucional titular realizar todas las acciones administrativas necesarias para su registro y demás gestiones ante la Dirección Nacional de Registros Públicos que permitan el cabal cumplimiento de la presente designación.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano notificar con el presente Acuerdo a los servidores designados como Coordinadores Institucionales principal y suplente del Sistema Nacional de Registros Públicos de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARIA DE LOURDES MUÑOZ ASTUDILLO**  
**SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA DE LOURDES  
MUÑOZ ASTUDILLO**  
Validar únicamente con FirmaEC

## Resolución Nro. MD-DM-2024-1944-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

## MINISTERIO DEL DEPORTE

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución *ibidem* dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

*en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“(…) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)”;*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

**Que**, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus*

*planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.*”;

**Que**, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 establece: “*El Ministerio del Deporte definirá anualmente un Modelo de Asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas. // Este modelo contemplará la metodología, variables, indicadores, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el porcentaje del recurso público que será distribuido entre todas las organizaciones deportivas que hayan obtenido la aprobación de su Planificación Operativa Anual. Dicho modelo deberá estar alineado con el Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, con los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio del Deporte y con el Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación*”;

**Que**, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 establece: “*El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Operativa Anual; así como, aquellos que deben observarse previa la realización de las transferencias de recursos públicos. (...)*”;

**Que**, el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 indica: “*A través del aplicativo informático, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, emitirá las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse. (...)*”;

**Que**, el artículo 51 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 manifiesta: “*Las organizaciones deportivas reportarán a través del aplicativo informático los remanentes previos a la aprobación de su Planificación Operativa Anual del año en curso. El/la titular de la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte, procederá a revisar, analizar y consolidar la información reportada por las organizaciones deportivas.*

*Hecho esto, generará un reporte consolidado de los remanentes, el cual será remitido al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, a fin de que proceda a descontar los remanentes del POA de las asignaciones presupuestarias establecidas para las respectivas Planificaciones Operativas Anuales del ejercicio fiscal vigente.*

*El monto reportado por las organizaciones deportivas como remanentes no podrá ser corregido por la organización deportiva, ni rembolsado por parte de esta cartera de estado, una vez descontado; por lo que, es de exclusiva responsabilidad de la organización deportiva verificar los montos a ser registrados en el aplicativo informático.*

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro.0255 de 29 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide los “Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas”.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0003 de 26 de enero de 2024 el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la

Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2024".

**Que**, mediante Circular Nro. MD-DPI-2024-0002-CIRC, de 07 de febrero de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, solicitó a las organizaciones deportivas el registro de información de toda la infraestructura deportiva a su cargo, sea esta de su propiedad o se encuentre bajo su uso y administración a través de instrumentos debidamente suscritos y legalizados por las instituciones públicas y otras organizaciones deportivas.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece: *"Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas."*;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0632-MEM de 31 de mayo de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la CERTIFICACIÓN POA Corriente 2024 – Tarea *Transferencia a Organizaciones Deportivas 2024 LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES*.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DF-2024-0687-MEM de 31 de mayo de 2024, la Dirección Financiera la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA de la Tarea *"Transferencia a Organizaciones Deportivas 2024 LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES"*.

**Que**, con Memorando Nro. MD-SAF-2024-0301-M de 05 de junio de 2024, la Subsecretaría de Actividad Física solicita a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la notificación de techos presupuestarios organizaciones deportivas 2024 de las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales – Dirección de Recreación y Zonales.

**Que**, la Dirección de Planificación e Inversión con Oficio Nro. MD-DPI-2024-0197-O de 02 de julio de 2024 comunica el incumplimiento de presentación de POA y conforme a los lineamientos se otorga 3 días adicionales para la presentación del POA.

**Que**, la Dirección de Planificación e Inversión, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Barrial Francisco de Orellana el 06 de junio de 2024 mismo que con fecha 05 de julio de 2024 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

**Que**, la Liga Deportiva Barrial Francisco de Orellana, remitió el reporte de la infraestructura deportiva.

**Que**, con memorando Nro. MD-DSPPP-2024-0474-M de 29 de julio de 2024, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

**Que**, con Resolución Nro. MD-DM-2024-1389-R de 13 de agosto de 2024 se aprueba el Plan Operativo Anual 2024 de la Liga Deportiva Barrial Francisco de Orellana.

**Que**, Oficio Nro. MD-DF-2024-0358-O de 12 de septiembre de 2024 la Dirección Financiera comunica a la Liga Deportiva Barrial y Parroquial Francisco de Orellana; la *"NOTIFICACIÓN POR FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS LIGA DEPORTIVA BARRIAL FRANCISCO DE ORELLANA"*

**Que**, Oficio Nro. MD-DF-2024-0371-O de 01 de octubre de 2024 la Dirección Financiera comunica a la Liga Deportiva Barrial y Parroquial Francisco de Orellana; la *“NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS - LIGA DEPORTIVA BARRIAL FRANCISCO DE ORELLANA”*

**Que**, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar insubsistente la aprobación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Liga Deportiva Barrial Francisco de Orellana. Así como las actividades y el flujo de transferencia establecidos en la Resolución Nro. MD-DM-2024-1389-R de 13 de agosto de 2024

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Oficina Técnica 2; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA.** - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Copia:

Señor Ingeniero  
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain  
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señor Ingeniero  
Bolívar Alfredo Escobar San Lucas  
**Subsecretario de Actividad Física**

Señor Ingeniero  
Yandry Leonardo Suquillo Cevallos  
**Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2**

Señor Magíster  
Robert Arturo Gallegos Játiva  
**Director Financiero**

Señora Ingeniera  
María Gabriela Garzón Venegas  
**Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos**

Señora Economista  
Karina Paola Landines Vera  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Señora Ingeniera  
María Concepción Ribadeneira Cantos  
**Directora Administrativa**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

ir



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN GUSTAVO  
MORALES VALENCIA**

## Resolución Nro. MD-DM-2024-1945-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

## MINISTERIO DEL DEPORTE

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, las disposiciones contenidas en el segundo inciso del artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“(...) regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 5 del Código ibídem dispone que: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;

**Que**, el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al referirse a Modificación del Presupuesto, establece: *“(...) Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del Ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora (...)”*;

**Que**, el numeral 1 literal a) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación,*

*organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos (...);*

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, menciona “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...). 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...);*”

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;*”

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;*”

**Que**, el artículo 16 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*”

*Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes;*

**Que**, el artículo 87 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece “*El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.*”

*En el financiamiento de los presupuestos se deberá incluir los valores proyectados correspondientes a las aplicaciones y fuentes de financiamiento por: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, atrasos e instrumentos de liquidez, que impliquen variaciones de los saldos en las cuentas contables al finalizar el ejercicio fiscal.*

*En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública. Además, dentro del presupuesto de inversión se deberán identificar las asignaciones para proyectos de inversión pública de aquellas destinadas para el cumplimiento de obligaciones de proyectos de gestión delegada, incluidas las derivadas de contratos de asociaciones público-privadas;*

**Que**, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 004 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, se expidieron las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”, cuya norma 200-02, establece: “*...Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el*

*cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.*

*Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional.(...);*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.*”.

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-0006-RESOL de 12 de enero de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, aprueba el Plan Anual de Planificación Institucional “*Plan Operativo Anual Institucional Ejercicio Fiscal 2024 de Gasto Corriente y de Proyectos de Inversión del Ministerio del Deporte*”.

**Que**, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, en donde se expide el Estatuto Orgánico del Ministerio Deporte (Md), Estructura Organizacional Descriptiva, en donde señala en las atribuciones y responsabilidades del director/a de Planificación e Inversión, indica lo siguiente: “*Emitir resoluciones, certificaciones y avales de las actividades contempladas en los planes, programas y proyectos institucionales, en el ámbito de su competencia...*”

**Que**, el Ministerio del Deporte, se encuentra en proceso de implementación de la nueva estructura, conforme el estatuto orgánico, y se desarrollará una nueva distribución de los responsables y unidades ejecutoras de la Planificación Institucional.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

**Que**, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

**Que**, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial Nro. 015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, la máxima autoridad del Ministerio del Deporte delega al Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica en su literal a. “*Suscribir los actos administrativos que se requieran para la aprobación de la Programación Anual de Planificación Institucional inicial, previo informe motivado emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Planificación e Inversión*”

**Que**, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial Nro. 015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, señala “*Delegar a el/la Director/a de Planificación e Inversión, la suscripción de los actos administrativos para reformar la Programación Anual de Planificación Institucional, previo informe motivado emitido por cada uno de los responsables de las unidades requirentes, y disponer su difusión, en ámbito de su competencia*”.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DPJ-2024-0209-M de 30 de septiembre de 2024, la Dirección de Patrocinio Judicial, solicita lo siguiente: “*...Financiamiento del POA 2024 Gasto Corriente - Dirección de Patrocinio Judicial...*”.

**Que**, Memorando MD-DPI-2024-0001-M-EQ de fecha 02 de octubre de 2024, el director de Planificación e Inversión solicita la modificación a la Coordinador General Administrativo Financiero, el requerimiento de modificación presupuestaria con informe DPI-POAGC-2024-0163.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DF-2024-1572-M de 08 de octubre de 2024, el director Financiero informa al director de Planificación e Inversión la validación de modificación POA de la Dirección de Patrocinio Judicial en el presente ejercicio fiscal 2024.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de esta Cartera de Estado.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación a la Programación Anual de Planificación Institucional del año 2024 del Plan Operativo Anual de Gasto Corriente; de acuerdo con la matriz POA 2024 de Gasto Corriente que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Dirección de Patrocinio Judicial responsable de la ejecución de la planificación, para lo cual deberán dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a las unidades administrativas que constan en la modificación de su planificación y a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA.** - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Referencias:

- MD-DF-2024-1572-M

Anexos:

- modificación\_no.\_256\_tipo\_intra\_1\_aprobada.pdf  
- poa\_gasto\_corriente\_pc\_al\_09\_de\_octubre.rar

Copia:

Señor Ingeniero  
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain  
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señora Ingeniera  
María Concepción Ribadeneira Cantos  
**Directora Administrativa**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

bc



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN GUSTAVO  
MORALES VALENCIA**

## Resolución Nro. MD-DM-2024-1946-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

## MINISTERIO DEL DEPORTE

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

*en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)”;*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.*”;

**Que**, el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala: “De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;
2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado”.

**Que**, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala. De la aprobación de la modificación y/o incremento. – “A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto”.

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1056-OF de 09 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, emite el Dictamen de prioridad para el proyecto “Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador” con CUP: 91480000.0000.387211 al Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022 y sus reformas, se expide el reglamento del modelo de gestión para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0257 de 29 de diciembre de 2023, se expide los “Lineamientos para la Presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2024 de las Organizaciones Deportivas” constantes en el “Anexo 1” del presente Acuerdo Ministerial.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 23 de marzo de 2024, se expide el Modelo de asignación presupuestaria de la Planificación Anual de Inversión Deportiva para las organizaciones deportivas que se relacionan con la Subsecretaría de Deporte para el Alto Rendimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2024 del Proyecto de inversión “*Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador*”.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0069 de 05 de abril de 2024 se expiden los “Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024”

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0364-MEM de 12 de Abril de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, informó a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento lo siguiente: “En atención al memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0202-MEM de 11 de abril de 2024 y alcance con *memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0209 de 12 de abril de 2024, me permito informar que una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2024 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descritas a continuación SI se encuentra registrada dentro del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador” con CUP: 91480000.0000.387211, (...)*”

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0364-MEM de 12 de Abril de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, informó a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento lo siguiente: “En atención al memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0202-MEM de 11 de abril de 2024 y alcance con *memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0209 de 12 de abril de 2024, me permito informar que una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2024 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descritas a continuación SI se encuentra registrada dentro del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador” con CUP: 91480000.0000.387211, (...)*”

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DF-2024-0414-MEM de 12 de abril de 2024, el Director Financiero certificó a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento la disponibilidad presupuestaria para del Proyecto de Inversión "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador" - Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento para de los siguientes componentes: Componente 2 “Plan de entrenamiento y competencias para deportistas de alto rendimiento del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y mundial” y Componente 5: “Estímulos a deportistas de alto rendimiento” que constan en el Plan Operativo Anual del presente año.

**Que**, la Subsecretaría de Deporte para el Alto Rendimiento con Memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0216-MEM de 12 de abril de 2024, entrega el informe Técnico para la notificación de la asignación presupuestaria a las Organizaciones Deportivas del Alto Rendimiento - PAID, ejercicio fiscal 2024.

**Que**, la Dirección de Planificación e Inversión, notifica en el aplicativo informático, con fecha 15 de abril de 2024 a la Federación Ecuatoriana de Vela, la asignación correspondiente a la Planificación Anual de Inversión Deportiva.

**Que**, con Oficio Nro. MD-DPI-2024-0072-OF y Oficio Nro. MD-DPI-2024-0109-OF, la Dirección de Planificación e Inversión comunica el techo presupuestario PAID ejercicio fiscal 2024, a la Federación Ecuatoriana de Vela; y remite el formato y los lineamientos para la elaboración y presentación del PAID 2024.

**Que**, con Oficio FEVELA-2024-044 de fecha 17 de abril de 2024, la Federación Ecuatoriana de Vela realiza el ingreso de la información correspondiente.

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0256-MEM de 18 de abril de 2024, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento solicita la elaboración de la Resolución de la Planificación Anual de Inversión Deportiva correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Federación Ecuatoriana de Vela.

**Que**, con Resolución Nro. MD-DM-2024-0304-RESOL de 19 de abril de 2024, se aprueba la Planificación Anual de Inversión Deportiva de la Federación Ecuatoriana de Vela.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e

Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:” Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.”;

**Que**, con Memorando Nro. MD-CGAF-2024-0318-MEM de 21 de mayo de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, remite los lineamientos de implementación del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, señalando: “De ser necesario, y en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico, se deberá delegar las atribuciones, funciones, actividades, servicios y/o productos, al equipo que mantienen a su cargo, a fin de continuar con la ejecución de los planes, programas y/o proyectos de cada área”, por lo que, hasta que se habiliten las bandejas correspondientes de revisión en el aplicativo PAAD, las áreas que correspondan realizarán los informes de revisión y validación de la información.

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024- 0277-O de 08 de agosto de 2024 la Subsecretaría General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación, emite el dictamen por actualización de prioridad por la alineación al PND 2024-2025 del proyecto "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador" con CUP: 91480000.0000.387211.

**Que**, con Memorando Nro. MD-DPI-2024-1308-M de 25 de septiembre de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión emite la certificación del Proyecto de Inversión "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador", " Componente 2 " - Dirección de Deporte de Alto Rendimiento.

**Que**, con Memorando Nro. MD-DF-2024-1501-M de 26 de septiembre de 2024, la Dirección Financiera emite Certificación Presupuestaria del Componente 2. Proyecto de inversión "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento".

**Que**, con correo electrónico de 08 de octubre de 2024, la Federación Ecuatoriana de Vela remite las matrices para el incremento PAID.

**Que**, con Memorando Nro. MD-SD-2024-1112-M de 08 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Deporte solicita la elaboración de la Resolución de incremento PAID de la Federación Ecuatoriana de Vela.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

**Que**, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación por incremento a la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “*Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador*”, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Federación Ecuatoriana de Vela. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información remitida por la organización deportiva en mención, éste cumple con los lineamientos definidos para el incremento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva del gasto de inversión, de conformidad al informe de viabilidad técnica emitido por la Subsecretaría de Deporte.

**Artículo 2.-** La asignación presupuestaria incluida el incremento para el ejercicio fiscal 2024 es de \$ 78.289,00 sin incluir el valor del cinco por mil, monto que, conforme a la información validada y aprobada, su Planificación Anual de Inversión Deportiva se distribuye de acuerdo al siguiente detalle:

| Componente                                                                                                                                       | Rubros                                  | MONTO EN DÓLARES<br>(sin incluir el 5 x mil) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------|
| 2. PLAN DE ENTRENAMIENTO Y<br>COMPETENCIAS PARA DEPORTISTAS DE<br>ALTO RENDIMIENTO DEL CICLO<br>OLÍMPICO, PARALÍMPICO,<br>SORDOLÍMPICO Y MUNDIAL | Eventos de preparación y<br>competencia | \$69.622,00                                  |
|                                                                                                                                                  | Equipo Técnico                          | \$ 8.667,00                                  |
|                                                                                                                                                  | Necesidades generales-                  |                                              |
|                                                                                                                                                  | Necesidades individuales                | -                                            |
|                                                                                                                                                  | TOTAL                                   | \$78.289,00                                  |

**Artículo 3.-** El flujo correspondiente al incremento PAID, sin incluir la asignación inicial aprobada mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-0304 de 19 de abril de 2024 se desglosa de la siguiente manera:

| FLUJO APROBADO DE ASIGNACIÓN PAID 2024 |                    |
|----------------------------------------|--------------------|
| MONTO ASIGNADO                         | \$ 38.682,41       |
| 5 X MIL CONTRALORIA                    | \$ 193,41          |
| MONTO SIN EL CINCO POR MIL             | \$38.489,00        |
| MESES                                  | ASIGNACIÓN MENSUAL |
| ENERO                                  | -                  |
| FEBRERO                                | -                  |
| MARZO                                  | -                  |
| ABRIL                                  | -                  |
| MAYO                                   | -                  |
| JUNIO                                  | -                  |
| JULIO                                  | -                  |
| AGOSTO                                 | -                  |
| SEPTIEMBRE                             | -                  |
| OCTUBRE                                | \$38.489,00        |
| NOVIEMBRE                              | -                  |
| DICIEMBRE                              | -                  |
| TOTAL                                  | \$38.489,00        |

DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**SEGUNDA.** - La organización deportiva, posterior a la notificación de la presente resolución, deberá presentar al titular de la Dirección Financiera del Ministerio del Deporte los requisitos necesarios para la asignación de los recursos, conforme lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo Ministerial 0242 de 16 de noviembre del 2023, donde se establece la presentación de requisitos y transferencia de recursos.

**TERCERA.** - En virtud de lo establecido en la Disposición General Décimo Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, La autorización del gasto y solicitud de pago de las transferencias POA, PAID y sus modificaciones, a favor de las organizaciones deportivas serán realizadas por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física conforme la jurisdicción a la cual corresponda la organización deportiva.

**CUARTA.** - La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Operativo Anual, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015 y sus reformas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución al organismo deportivo respectivo, a la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, Dirección Financiera, Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; y, a la Dirección Administrativa para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA.** - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:

- paid\_2024\_-\_fe\_vela0523663001728485492.rar
- informe\_viabilidad\_técnica\_vela\_20240657690001728485505.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain  
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señora Magíster  
Nadia Guadalupe Dumani Noristz  
**Subsecretaria de Deporte**

Señorita Magíster  
Martha Lourdes Malla Heras  
**Directora de Deporte de Alto Rendimiento**

Señor Magíster  
Robert Arturo Gallegos Játiva  
**Director Financiero**

Señora Ingeniera  
María Concepción Ribadeneira Cantos

**Directora Administrativa**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

Señora Ingeniera  
María Gabriela Garzón Venegas  
**Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos**

lv



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN GUSTAVO  
MORALES VALENCIA**

**Resolución Nro. MD-DM-2024-1947-R****Quito, D.M., 10 de octubre de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

*en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“(…) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)”;*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

**Que**, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del*

*Deporte”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1056-OF de 09 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, emite el Dictamen de prioridad para el proyecto "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador" con CUP: 91480000.0000.387211 al Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022 y sus reformas, se expide el reglamento del modelo de gestión para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”.

**Que**, el artículo 23 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 establece: “...*el Ministerio del Deporte asignará presupuesto para proyectos a financiarse con recursos de inversión considerando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el Plan Nacional de Desarrollo; para tal efecto, definirá anualmente un Modelo de Asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.*”

*Este modelo contemplará la metodología, variables, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el porcentaje del recurso público que será distribuido entre las organizaciones consideradas en los correspondientes proyectos de inversión ejecutados por el Ministerio del Deporte.”;*

**Que**, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 establece: “*El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva. (...)*”;

**Que**, el artículo 30 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 indica: “*A través del aplicativo informático, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en el artículo precedente se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, emitirá las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el monto de transferencias presupuestarias a realizarse. (...)*”;

**Que**, el artículo 53 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 manifiesta: “*El remanente será determinado en el proceso de liquidación y cierre del instrumento legal de transferencia de recursos.*”

*Se autorizará el uso de remanentes mediante la suscripción de un nuevo instrumento jurídico únicamente para actividades que se encuentren alineados a los proyectos de inversión.*

**Que**, la disposición transitoria Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, señala: “*Mientras culmina el desarrollo del aplicativo informático al cual hace referencia el presente Acuerdo Ministerial, el/la titular de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica definirá el mecanismo de entrega de información que deberán cumplir las organizaciones deportivas relacionados a los procesos contenidos en la presente norma. Dicha definición será adoptada de manera conjunta con los y las titulares de las áreas a cargo de los mismos. Para tal efecto, podrá requerir los informes que sean necesarios para sustentar su decisión. Dicho mecanismo será notificado a los y las representantes de las organizaciones deportivas para su conocimiento y cumplimiento*”.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0257 de 29 de diciembre de 2023, se expide los “Lineamientos para la

Presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2024 de las Organizaciones Deportivas” constantes en el “Anexo 1” del presente Acuerdo Ministerial.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 23 de marzo de 2024, se expide el Modelo de asignación presupuestaria de la Planificación Anual de Inversión Deportiva para las organizaciones deportivas que se relacionan con la Subsecretaría de Deporte para el Alto Rendimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2024 del Proyecto de inversión “*Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador*”.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DPI-2023-0364-MEM de 12 de Abril de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, informó a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento lo siguiente: “En atención al memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0202-MEM de 11 de abril de 2024 y alcance con *memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0209 de 12 de abril de 2024, me permito informar que una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2024 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descritas a continuación SI se encuentra registrada dentro del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador” con CUP: 91480000.0000.387211, (...)*”

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DF-2024-0414-MEM de 12 de abril de 2024, el Director Financiero certificó a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento la disponibilidad presupuestaria para del Proyecto de Inversión “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador” - Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento para de los siguientes componentes: Componente 2 “Plan de entrenamiento y competencias para deportistas de alto rendimiento del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y mundial” y Componente 5: “Estímulos a deportistas de alto rendimiento” que constan en el Plan Operativo Anual del presente año.

**Que**, la Subsecretaría de Deporte para el Alto Rendimiento con Memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0216-MEM de 12 de abril de 2024, entrega el informe Técnico para la notificación de la asignación presupuestaria a las Organizaciones Deportivas del Alto Rendimiento - PAID, ejercicio fiscal 2024.

**Que**, la Dirección de Planificación e Inversión, notifica en el aplicativo informático, con fecha 15 de abril de 2024 a la Federación Ecuatoriana de Boxeo, la asignación correspondiente a la Planificación Anual de Inversión Deportiva.

**Que**, con Oficio Nro. MD-DPI-2024-0081-OF y Oficio Nro. MD-DPI-2024-098-OF, la Dirección de Planificación e Inversión comunica el techo presupuestario PAID ejercicio fiscal 2024, a la Federación Ecuatoriana de Boxeo; y remite el formato y los lineamientos para la elaboración y presentación del PAID 2024.

**Que**, con oficio FEDEBOXEO-2024-0243 de fecha 17 de abril de 2024, la Federación Ecuatoriana de Boxeo realiza el ingreso de la información correspondiente.

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-SSDAR-2024-0261-MEM de 18 de abril de 2024, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento solicita la elaboración de la Resolución de la Planificación Anual de Inversión Deportiva correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Federación Ecuatoriana de Boxeo.

**Que**, con Resolución Nro. MD-DM-2024-0323-RESOL de 20 de abril de 2024, se aprueba la Planificación Anual de Inversión Deportiva de la Federación Ecuatoriana de Boxeo.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:” Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.”;

**Que**, con Memorando Nro. MD-CGAF-2024-0318-MEM de 21 de mayo de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, remite los lineamientos de implementación del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, señalando: “De ser necesario, y en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico, se deberá delegar las atribuciones, funciones, actividades, servicios y/o productos, al equipo que mantienen a su cargo, a fin de continuar con la ejecución de los planes, programas y/o proyectos de cada área”, por lo que, hasta que se habiliten las bandejas correspondientes de revisión en el aplicativo PAAD, las áreas que correspondan realizarán los informes de revisión y validación de la información.

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024- 0277-O de 08 de agosto de 2024 la Subsecretaría General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación, emite el dictamen por actualización de prioridad por la alineación al PND 2024-2025 del proyecto "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador" con CUP: 91480000.0000.387211.

**Que**, con oficio FEDEBOXEO-2024-0580 de fecha 18 de septiembre de 2024, la Federación Ecuatoriana de Boxeo solicita el incremento del presupuesto para cubrir los honorarios del equipo técnico..

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-SD-2024-1072-M de 03 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Deporte solicita Incremento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 - Federación Ecuatoriana De Boxeo.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

**Que**, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación por incremento a la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Federación Ecuatoriana de Boxeo. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte en coordinación con la Dirección de planificación e Inversión, han validado la información remitida por la organización deportiva en mención, éste cumple con los lineamientos definidos para los incrementos a la Planificación Anual de Inversión Deportiva del gasto de inversión, de conformidad al informe de viabilidad técnica emitido por la Subsecretaría de Deporte.

**Artículo 2.-** La asignación presupuestaria modificada incluido el incremento para el ejercicio fiscal 2024 es de **\$206.596,28**; sin incluir el valor del cinco por mil, monto que, conforme a la información validada y aprobada, su Planificación Anual de Inversión Deportiva se distribuye de acuerdo con el siguiente detalle:

| Componente                                                                                                                           | Rubros                               | MONTO EN DÓLARES (sin incluir el 5 x mil) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|
| 2. PLAN DE ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIAS PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DEL CICLO OLÍMPICO, PARALÍMPICO, SORDOLÍMPICO Y MUNDIAL | Eventos de preparación y competencia | \$149.750,28                              |
|                                                                                                                                      | Equipo Técnico                       | \$56.846,00                               |
|                                                                                                                                      | Necesidades generales                | \$ -                                      |
|                                                                                                                                      | Necesidades individuales             | \$ -                                      |
| TOTAL                                                                                                                                |                                      | \$206.596,28                              |

Artículo 3.- El flujo correspondiente del incremento PAID, sin incluir la asignación inicial aprobada mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-0323-RESOL de 20 de abril de 2024, se desglosa de la siguiente manera:

| FLUJO APROBADO DE ASIGNACIÓN PAID 2024 |                    |
|----------------------------------------|--------------------|
| MONTO ASIGNADO                         | \$30.902,51        |
| 5 X MIL CONTRALORIA                    | \$154,51           |
| MONTO SIN EL CINCO POR MIL             | \$30.748,00        |
| MESES                                  | ASIGNACIÓN MENSUAL |
| ENERO                                  | \$ -               |
| FEBRERO                                | \$ -               |
| MARZO                                  | \$ -               |
| ABRIL                                  | \$ -               |
| MAYO                                   | \$ -               |
| JUNIO                                  | \$ -               |
| JULIO                                  | \$ -               |
| AGOSTO                                 | \$ -               |
| SEPTIEMBRE                             | \$ -               |
| OCTUBRE                                | \$ 30.748,00       |
| NOVIEMBRE                              | \$ -               |
| DICIEMBRE                              | \$ -               |
| TOTAL                                  | \$ 30.748,00       |

Artículo 3.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2024-0323-RESOL de 20 de abril de 2024, Resolución Nro. MD-DM-2024-0750-R de 20 de junio de 2024 y Resolución Nro. MD-SD-2024-0660-M de 26 de julio de 2024, en todas las partes que no hayan sido modificadas con la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**SEGUNDA.** - La organización deportiva, posterior a la notificación de la presente resolución, deberá presentar al titular de la Dirección Financiera del Ministerio del Deporte los requisitos necesarios para la asignación de los recursos, conforme lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo Ministerial 0242 de 16 de noviembre del 2023, donde se establece la presentación de requisitos y transferencia de recursos.

**TERCERA.** - En virtud de lo establecido en la Disposición General Décimo Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, La autorización del gasto y solicitud de pago de las transferencias POA, PAID y sus modificaciones, a favor de las organizaciones deportivas serán realizadas por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física conforme la jurisdicción a la cual corresponda la organización deportiva.

**CUARTA.** - La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Operativo Anual, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015 y sus reformas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogar la Resolución Nro.MD-DM-2024-1916-R de 07 octubre de 2024.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución al organismo deportivo respectivo, a la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, Dirección Financiera; y, a la Dirección Administrativa para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA.** - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:

- paid\_2024\_boxeo\_mod\_sept\_2024+incremento\_oct0594649001728587621.rar
- informe\_viabilidad\_técnica\_boxeo\_20240998335001728587621.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain  
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señorita Magíster  
Martha Lourdes Malla Heras  
**Directora de Deporte de Alto Rendimiento**

Señora Magíster  
Nadia Guadalupe Dumani Noristz  
**Subsecretaria de Deporte**

Señor Magíster  
Robert Arturo Gallegos Játiva  
**Director Financiero**

Señora Ingeniera  
María Concepción Ribadeneira Cantos  
**Directora Administrativa**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

Señora Ingeniera  
María Gabriela Garzón Venegas  
**Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos**

sg



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN GUSTAVO  
MORALES VALENCIA**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-1928**

**ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

**QUE**, el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

**QUE**, el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

**QUE**, el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

**QUE**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales *"e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos"*;

**QUE**, mediante el ingreso a la Superintendencia de Bancos con hoja de ruta No. SB-SG-2025-31094-E, el Magíster JORGE FERNANDO SANCHEZ BANEGAS, con cédula de identidad No. 0106562101, solicita la calificación como auditor interno para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE**, el Magíster JORGE FERNANDO SANCHEZ BANEAS, con cédula de identidad No. 0106562101, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

**QUE**, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0901-M de 06 de agosto del 2025, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, de la Superintendencia de Bancos;

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos, Subrogante,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al Magíster JORGE FERNANDO SANCHEZ BANEAS, con cédula de identidad No. 0106562101, como auditor interno en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA.-** La presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN.-** Se notificará la presente resolución al correo electrónico [jorgesanchezbanegas@gmail.com](mailto:jorgesanchezbanegas@gmail.com), señalado para el efecto.

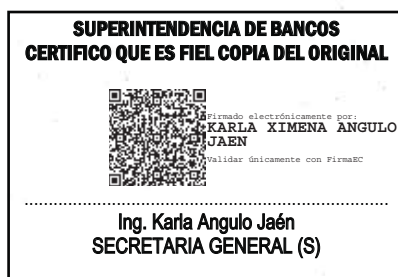
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil veinticinco.



Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - En Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil veinticinco.

  
Mgt. Delia María Peñañiel Guzmán  
**SECRETARIO GENERAL**



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-1934**

**ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE**, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE**, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

**QUE**, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE**, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-32477-E, el Ingeniero en Agronegocios Avalúos y Catastros Rómulo Francisco Javier Garrido Almeida con cédula No. 1001435195, solicitó la calificación como perito valuator en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE**, mediante Resolución No. SB-DTL-2021-1216 de 24 de junio de 2021, se calificó al Ingeniero en Agronegocios Avalúos y Catastros Rómulo Francisco Javier Garrido Almeida con cédula No. 1001435195, como perito valuator en las áreas de maquinaria, equipos, vehículos y bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la misma que no fue actualizada en el plazo establecido en la referida norma;

**QUE**, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0907-M de 07 de agosto del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

**QUE**, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

**QUE**, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO** la calificación que se otorgó al Ingeniero en Agronegocios Avalúos y Catastros Rómulo Francisco Javier Garrido Almeida con cédula No. 1001435195, como perito valuador en las áreas de maquinaria, equipos, vehículos y bienes inmuebles, emitida con resolución Nro. SB-DTL-2021-1216 de 24 de junio de 2021.

**ARTÍCULO 2.- CALIFICAR** al Ingeniero en Agronegocios Avalúos y Catastros Rómulo Francisco Javier Garrido Almeida con cédula No. 1001435195, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 3.- VIGENCIA:** la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PA-2010-1205.

**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR** la presente resolución al correo electrónico [romulogarrido@yahoo.com](mailto:romulogarrido@yahoo.com), señalado para el efecto.

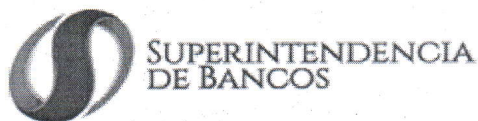
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de agosto del dos mil veinticinco.

  
**Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el siete de agosto del dos mil veinticinco.

  
**Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán**  
**SECRETARIO GENERAL**



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-1935**

**ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE**, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE**, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

**QUE**, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE**, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-32464-E, el Ingeniero Civil Wilmer David Velastegui Cabezas con cédula No. 1713035879, solicitó la calificación como perito valuator en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE**, mediante Resolución No. SB-DTL-2020-01409 de 21 de diciembre de 2020, se calificó al Ingeniero Civil Wilmer David Velastegui Cabezas con cédula No. 1713035879, como perito valuator en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la misma que no fue actualizada en el plazo establecido en la referida norma;

**QUE**, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0908-M de 07 de agosto del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

**QUE**, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";  
Y,

**QUE**, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO** la calificación que se otorgó al Ingeniero Civil Wilmer David Velastegui Cabezas con cédula No. 1713035879, como perito valuador en el área de bienes inmuebles, emitida con resolución Nro. SB-DTL-2020-01409 de 21 de diciembre de 2020.

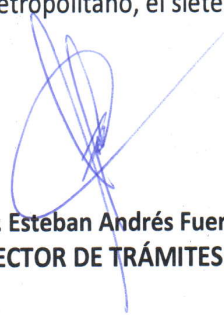
**ARTÍCULO 2.- CALIFICAR** al Ingeniero Civil Wilmer David Velastegui Cabezas con cédula No. 1713035879, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 3.- VIGENCIA:** la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PVQ-2016-1782.

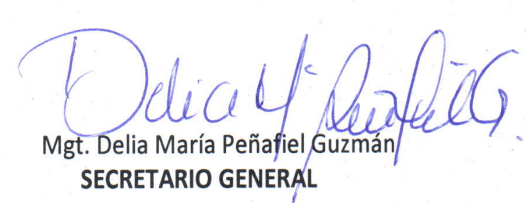
**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR** la presente resolución al correo electrónico [davidvelastegui81@yahoo.com.ar](mailto:davidvelastegui81@yahoo.com.ar), señado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de agosto del dos mil veinticinco.

  
**Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el siete de agosto del dos mil veinticinco.

  
**Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán**  
**SECRETARIO GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA XIMENA ANGULO**  
**JAEN**

Validar únicamente con FirmaSC

Ing. Karla Angulo Jaén  
SECRETARIA GENERAL (S)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-2025-0120**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 332, de 12 de septiembre de 2014, tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que** el numeral 1 del artículo 62, en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del Libro I del Código ibídem, en su parte pertinente determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones de dicho Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades;
- Que** el numeral 7 del artículo 62 del aludido Código, establece como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;
- Que** acorde con el inciso final del artículo 62 del mencionado Código: *“La superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera.”*;
- Que** los incisos tercero y quinto del artículo 74 ejusdem, determinan: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.”*;

- Que** según lo establece el artículo 163 del aludido Código orgánico, las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, son parte del sector financiero popular y solidario;
- Que** el artículo 291 *ibidem* establece que una entidad financiera inviable es aquella que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa;
- Que** el artículo 292 del Código *ut supra* previene que a fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición;
- Que** el artículo 293 del mismo cuerpo legal prevé: *“Operaciones exceptuadas de la suspensión. El organismo de control determinará las operaciones que deban exceptuarse de la suspensión y que resulten indispensables para la conservación de los activos de la entidad, la recuperación de los créditos y los pagos de las remuneraciones de los trabajadores.”*;
- Que** el artículo 296 del Código Orgánico Monetario y Financiero en sus partes pertinentes señala: *“(...) El proceso de exclusión y transferencia, incluidas la transferencia de activos, pasivos garantías, no requerirá de la aceptación expresa de los clientes y podrá implementarse mediante la constitución de un fideicomiso. La Junta de Política y Regulación Financiera normará la aplicación del presente artículo relativo a los mecanismos de exclusión y transferencia de activos y pasivos considerando el principio de menor costo.”*;
- Que** el artículo 304 del citado Código, establece que cuando el organismo de control determine que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad;
- Que,** el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”*;
- Que** los literales b) y g) del artículo 151 de la mencionada Ley, determinan como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: *“b) Dictar las normas de control;”* y, *“g) Delegar algunas de sus facultades siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;”*;
- Que** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092 de 2 de marzo del 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y

Solidario, misma reformada por las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0313 y SEPS-IGT-2025-0106 de 22 de septiembre del 2023 y 22 de julio de 2025, respectivamente;

- Que** el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos es parte de un mecanismo de resolución que indefectiblemente concluye en la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable;
- Que** es necesario reformar la “*Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”, a fin de adecuarla a la reforma efectuada por la Junta de Política y Regulación Financiera mediante Resolución JPRF-F-2024-0119 de 16 de agosto de 2024;
- Que** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que** con acción de personal No 200 de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al economista Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Reformar la NORMA DE CONTROL PARA LA SUSPENSIÓN DE OPERACIONES Y EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, expedida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092 de 02 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

**ARTÍCULO 10. Criterios para identificar de manera previa a posibles entidades participantes del proceso.-** “La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá comunicar y socializar, de forma reservada, sobre el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos de la entidad inviable a las potenciales entidades viables participantes en el mismo; la cuales serán identificadas con base al criterio de cumplimiento normativo relacionado con solvencia, riesgo de liquidez, riesgo de crédito, y gobierno.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase en el artículo 13 por el siguiente:

**“ARTÍCULO 13. Concreción y perfeccionamiento de acuerdos.-** Dentro del plazo previsto en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, el administrador temporal deberá concretar los acuerdos correspondientes para el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos; concluido el mismo, y sin perjuicio de lo estipulado en el mencionado cuerpo legal, el administrador temporal quedará facultado para legalizar y perfeccionar dichos acuerdos, así como para realizar las actividades exceptuadas en la resolución de suspensión de operaciones, hasta que la Superintendencia expida el acto administrativo de liquidación forzosa de la entidad financiera inviable.

El liquidador será encargado de perfeccionar aquellos acuerdos suscritos por el administrador temporal en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, cuando corresponda.”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

**“ARTÍCULO 16. Designación del Administrador Temporal.-** El administrador temporal será un servidor de la Superintendencia quien posteriormente podrá ser designado y posesionado como liquidador de la entidad inviable.”

**Artículo 4.-** En el artículo 18, efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el literal b) por el siguiente:  
“b) Representar legalmente a la entidad financiera inviable, desde la fecha de su posesión, hasta que la Superintendencia expida el acto administrativo de liquidación forzosa de la entidad financiera inviable;”
2. A final del literal m) elimínese la conjunción “y” y el signo coma;
3. Al final del literal n) sustitúyase el punto por la conjunción “;y,”
4. Agréguese el siguiente literal:  
“o) De ser el caso, suscribir con el liquidador de la entidad inviable designado, el acta de entrega-recepción de bienes y estados financieros de la entidad de la administración temporal”.

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente:

**“ARTÍCULO 25. Informe final.-** Concluido el plazo para la exclusión y transferencia total o parcial de los activos y pasivos, el administrador temporal efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance y remitirá a este Organismo de Control, dentro del término de tres días contados a partir de la conclusión del proceso, el informe final correspondiente. Al informe final de la gestión realizada se anexarán el balance inicial y final del proceso de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos, debidamente suscritos.”

**Artículo 6.-** Sustitúyase la Disposición General por las siguientes:

**“PRIMERA.-** Conforme a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el proceso de ETAP, que consiste en la exclusión y transferencia de activos y pasivos de una entidad inviable a una o más entidades del sistema financiero nacional viables, no se aplican

las normas vigentes sobre negociaciones o acuerdos entre entidades viables; sin perjuicio de lo cual, el administrador temporal, en coordinación con el Organismo de Control, velará en todo momento que se mantenga una relación entre el monto de activos y pasivos asumidos, y que no se ponga en riesgo la liquidez y solvencia de la entidad viable.

**SEGUNDA.-** La exclusión y transferencia de activos y pasivos se reflejará de manera razonable en la información financiera que envíe la entidad viable al Organismo de Control, para lo cual, se cumplirá con las directrices que se emitan al efecto.

**TERCERA.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”

**Artículo 7.-** En la Resolución Nro. SEPS-IGT-2025-0106 de 22 de julio de 2025, en donde dice: “**Artículo 8.-** Incorpórese como sección VI la siguiente.”; sustitúyase por: “**Artículo 7.-** Incorpórese como sección VI la siguiente:”

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de agosto del 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN N° SPDP-SPD-2025-0030-R****EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) les reconoce y garantiza a las personas el derecho *“a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que el artículo 213 de la CRE establece que *“[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”*; que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, conforme lo dispone el artículo 204 *idem*, detentan *“personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”*;

Que a través de la LOPDP se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“SPDP”) como un órgano de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, cuyo máximo titular es, de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 *idem*, el Superintendente de Protección de Datos Personales;

Que el artículo 1 de la LOPDP declara que aquella tiene por objeto y finalidad *“(...) garantizar el ejercicio del derecho de protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de ese carácter, así como su correspondiente protección”*, para lo cual este cuerpo legal *“regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”*;

Que el artículo 76 de la LOPDP establece que *“[l]a Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la [Ley Orgánica de Protección de Datos Personales]”*;

Que el numeral 5 de ese mismo artículo 76 de la LOPDP le confiere a la SPDP funciones, atribuciones y facultades para *“[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales”*;

Que el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“RGLOPDP”) establece que: *“(...) [u]na vez cumplida la o las finalidades del tratamiento y cuando no exista disposición legal o reglamentaria o no incurra la necesidad de mantener los datos en virtud del interés legítimo del responsable, o por cumplimiento de una obligación legal que establezca lo contrario, el responsable deberá proceder a la eliminación, bloqueo o anonimización de los datos en su posesión”*, sin perjuicio de que el responsable establezca los *“procedimientos para la conservación, revisión periódica, eliminación de los datos personales (...)”*;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R del 2 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que la letra b), numeral 2 del artículo 10 de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R establece que a la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales (“IRD”) le corresponde, entre otras atribuciones y responsabilidades, “[d]irigir y proponer la elaboración de las propuestas o proyectos normativos para crear, reformar o derogar los actos normativos, sean estos políticas, directrices, reglamentos, resoluciones, lineamientos, normas técnicas, oficios circulares, etcétera, necesarios para el ejercicio de todas las competencias y atribuciones propias de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, con los previos informes técnicos de las unidades administrativas sustantivas y adjetivas relacionadas con el ámbito de aplicación de tales normas; así como, todos aquellos actos normativos relacionados con el ejercicio, tutela y procedimientos administrativos de gestión que garanticen a las personas naturales la plena vigencia de sus derechos y deberes previstos en dicha ley y su reglamento (...)”;

Que la letra c), numeral 2 del artículo 10 de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, establece, entre las atribuciones y responsabilidades de la IRD, la de “[d]irigir y proponer la presentación al Superintendente de Protección de Datos Personales de las propuestas de normas, reglamentos, directrices, resoluciones, normas técnicas, oficios circulares, etcétera, vinculados con la regulación de protección de datos personales, para su expedición (...)”;

Que a través de la letra a) del artículo 4 de la resolución N° SPDP-SPD-2025-0001-R del 31 de enero del 2025, publicada en el Registro Oficial N° 750 del 24 de febrero del 2025, mediante la cual se expidieron las disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la SPDP, se le delegó al Intendente General Regulación de Protección de Datos Personales, entre otras, la responsabilidad de “[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales (...)”;

Que la disposición transitoria del Reglamento para la Elaboración y Aprobación del Plan Regulatorio Institucional de la SPDP —expedido mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0018-R del 30 de octubre del 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 679 del 8 de noviembre del 2024— establece que “(...) el PRI correspondiente a los años fiscales 2024 y 2025 no seguirá el procedimiento establecido en este reglamento y, por ende, se elaborará únicamente a base de los informes técnicos emitidos por las Unidades Administrativas correspondientes; validados por la [IRD]; aprobados por el Superintendente o su delegado; y, finalmente, publicado en los portales oficiales de la SPDP cuando estén habilitados”;

Que mediante la resolución N° SPDP-SPD-2025-0002-R del 3 de febrero del 2025 se aprobó el Plan Regulatorio Institucional del año 2025, dentro del cual se ha establecido la necesidad de establecer los lineamientos para la aplicación de las medidas de seudonimización, anonimización, bloqueo, suspensión y eliminación de datos personales;

Que la Intendencia General de Control y Sanción (“ICS”), a través del informe técnico N° **INF-SPDP-ICS-2025-0011** del **16 de abril del 2025**, justificó la necesidad de regular los lineamientos para delimitar y determinar cuándo y cuáles son los datos personales que deben ser anonimizados, bloqueados o eliminados, lo que permitiría garantizar lo establecido en la LOPDP y el RGLOPDP; informe técnico que, en su parte pertinente, identificó que la emisión de “[...] [l]a [G]uía [para la Anonimización, Bloqueo, Suspensión y Eliminación de Datos Personales] proporcionará un marco normativo claro y accesible, fortaleciendo la confianza en el sistema de protección de datos personales y promoviendo una cultura de cumplimiento y responsabilidad en el tratamiento de la información (...)”;

Que, mediante memorando N° **SPDP-ICS-2025-0036-M** suscrito el **16 de abril de 2025**, la ICS remitió el informe técnico de necesidad N° **INF-SPDP-ICS-2025-0011** a la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales (“IRD”);

Que la IRD, a través del informe técnico N° INF-SPDP-IRD-2025-0022 del 30 de abril del 2025, justificó la pertinencia y la necesidad de determinar los lineamientos generales para la aplicación de las medidas de anonimización, bloqueo, suspensión y eliminación de datos personales, en concordancia con el ciclo de vida del dato, así como para el ejercicio de los derechos reconocidos en la LOPDP y el RGLOPDP; informe técnico que, en su parte pertinente, señala: “(...) La SPDP en ejercicio de sus funciones y atribuciones está facultada de conformidad con el numeral 5 del artículo 76 de la LOPDP para emitir el Reglamento para la [Seudonimización,] Anonimización, Bloqueo, Suspensión y Eliminación de Datos Personales.”; y, recomendó: “(...) iniciar con el proceso de socialización del proyecto de Reglamento para la [Seudonimización,] Anonimización, Bloqueo, Suspensión y Eliminación de Datos Personales, en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R para que en el término de veinte (20) días la ciudadanía pueda realizar sus aportes”;

Que por medio del memorando N° SPDP-IRD-2025-0069-M, suscrito el 30 de abril del 2025, la IRD puso en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica (“DAJ”) tanto el proyecto normativo denominado **Reglamento para la [Seudonimización,] Anonimización, Bloqueo, Suspensión y Eliminación de Datos Personales**, como el informe técnico N° INF-SPDP-IRD-2025-0022, para que, dentro del término de diez días, se pronuncie sobre la concordancia con la normativa y la legalidad, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R del 31 de diciembre del 2024, que contiene el Reglamento para la Creación, Modificación y Derogatoria de la Normativa de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, publicado en el Registro Oficial N° 734 del 31 de enero del 2025;

Que a través del informe jurídico N° INF-SPDP-DAJ-2025-0011, remitido a la IRD mediante memorando N° SPDP-DAJ-2025-0041-M suscrito el 30 de abril del 2025, la DAJ determinó que el **Reglamento para la [Seudonimización,] Anonimización, Bloqueo, Suspensión y Eliminación de Datos Personales**, es congruente con los principios establecidos en la LOPDP, por cuanto no transgrede o contradice normas matrices, cumple con el principio de legalidad y, por ello, recomendó que “(...) [l]a IRD debe solicitar a quien corresponda la publicación a través de la página web institucional e informar su publicación a través de las redes sociales institucionales, con la finalidad de que la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil o interesados en general, de manera motivada, puedan remitir sus observaciones o realizar aportes respecto del contenido (...)”;

Que mediante el memorando N° SPDP-IRD-2025-0072 suscrito el 30 de abril del 2025, la IRD solicitó a las unidades administrativas de la SPDP que procedan con las acciones pertinentes, a fin de que publiquen el borrador del **Reglamento para la [Seudonimización,] Anonimización, Bloqueo, Suspensión y Eliminación de Datos Personales**, en la página web institucional y en las redes sociales de la SPDP, para que el proyecto de normativa esté disponible para la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil o los interesados en general desde el 30 de abril al 30 de mayo del 2025, inclusive, con el objeto de poder recibir sus observaciones o aportes, siempre que estuvieren debidamente motivados;

Que, para cumplir con la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R, se ejecutó el proceso de socialización del Reglamento para la Seudonimización, Anonimización, Bloqueo, Suspensión y Eliminación de Datos Personales, dentro del término de veinte días, de conformidad con el artículo 12 de dicha resolución; y, como resultado de ese proceso, se redefinió la denominación del proyecto como **Reglamento para la Seudonimización, Anonimización, Bloqueo, Suspensión y Eliminación de Datos Personales**;

Que a través del informe técnico N° INF-SPDP-IRD-2025-0057, la IRD incorporó las observaciones y aportes que se consideraron relevantes y adecuados, previa justificación de las modificaciones realizadas al proyecto normativo;

Que mediante memorando N° SPDP-IRD-2025-0149-M del 4 de agosto del 2025, la IRD remitió todo el expediente al suscrito Superintendente de Protección de Datos Personales para que realice las observaciones correspondientes o, en su caso, para que lo apruebe;

Que mediante memorando N° SPDP-SPD-2025-0107-M del 5 de agosto de 2025, el suscrito Superintendente de Protección de Datos Personales comunicó a la IRD las observaciones que realizó al **Reglamento para la Seudonimización, Anonimización, Bloqueo, Suspensión y Eliminación de Datos Personales**; y, además, solicitó que aquellas sean revisadas de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para la Creación, Modificación y derogatoria de la Normativa de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que mediante memorando N° SPDP-IRD-2025-0153-M del 7 de agosto de 2025, la IRD puso en conocimiento del Superintendente de Protección de Datos Personales el **Reglamento para la Seudonimización, Anonimización, Bloqueo, Suspensión y Eliminación de Datos Personales** debidamente subsanado, de conformidad con el artículo 14 del aludido Reglamento para la Creación, Modificación y derogatoria de la Normativa de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

EN EJERCICIO de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

#### EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA SEUDONIMIZACIÓN, ANONIMIZACIÓN, BLOQUEO Y ELIMINACIÓN DE DATOS PERSONALES

#### TÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

**Art. 1.-** Este reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales para:

- 1.1. La aplicación de las medidas de seudonimización, anonimización, bloqueo, suspensión y eliminación de datos personales, en concordancia con el ciclo de vida del dato; y,
- 1.2. El ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y en su Reglamento General.

**Art. 2.-** Este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los integrantes del sistema de protección de datos personales.

**Art. 3.-** Las palabras, siglas y acrónimos enlistados a continuación tendrán los siguientes significados:

- 3.1. **Anonimización:** Medida de seguridad técnica dirigida a impedir la identificación o reidentificación de una persona natural, sin esfuerzos desproporcionados.
- 3.2. **Bloqueo:** Medida técnica que inhabilita el acceso a los datos personales, de forma que no puedan ser objeto de tratamiento.
- 3.3. **Eliminación:** Supresión definitiva de los datos personales de las bases de datos, de manera que aquellos ya no sean accesibles ni recuperables.
- 3.4. **LOPD:** Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- 3.5. **RGLOPD:** Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- 3.6. **Seudonimización:** Proceso mediante el cual los datos personales se sustituyen por seudónimos, de forma tal que, luego, no puedan atribuirse a un titular sin el uso de información adicional separada y debidamente protegida.

**3.7. SPDP:** Superintendencia de Protección de Datos Personales.

**3.8. Suspensión:** Limitación temporal que, sin conllevar la eliminación de datos personales, restringe o impide al responsable, de forma provisional, para que pueda llevar a cabo nuevas actividades de tratamiento por un lapso específico.

**3.9. Tecnología de mejora de privacidad:** Conjunto de herramientas tecnológicas y metodologías destinadas a reforzar la protección de los datos personales, mediante medidas tales como seudonimización, anonimización o cifrado de los datos objeto de tratamiento.

**Art. 4.-** Para la aplicación de este reglamento se observarán, en todo momento, los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; en los tratados y convenios internacionales en materia de protección y privacidad de datos personales; en la LOPDP y en el RGLOPDP; y, en general, cualquier norma jurídica que, expedida de conformidad con la Constitución de la República, tenga o pudiese tener, como ámbito de aplicación material, el tratamiento de datos personales.

## TÍTULO II SEUDONIMIZACIÓN

**Art. 5.-** La seudonimización es una medida técnica que preserva la posibilidad de reidentificación de los datos personales objeto de tratamiento, bajo condiciones controladas y seguras, para lo cual será obligatorio que el responsable o el encargado del tratamiento ejecute un análisis de gestión de riesgos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

Los datos seudonimizados mantendrán el estatus de datos personales y continuarán sujetos a las obligaciones establecidas por la LOPDP, el RLOPDP y demás normativa aplicable en la materia.

**Art. 6.-** La seudonimización podrá emplearse en los siguientes casos, siempre y cuando el responsable o el encargado del tratamiento contaren con una base de legitimación que legalmente se los permita y en la medida en que —de forma previa a la aplicación de esta medida de seguridad— se hubiere realizado un análisis de gestión de riesgos para evitar la identificación directa del titular sin afectar la finalidad del tratamiento:

**6.1.** Prestación de servicios o productos, cuando no sea imprescindible conocer la identidad del titular;

**6.2.** Procesos de investigación científica, histórica o estadística, incluido el ámbito sanitario, de acuerdo con el principio de minimización; y,

**6.3.** Auditorías internas, pruebas de sistemas o análisis de seguridad.

**Art. 7.-** Si se realizare una acción de reidentificación, aquella deberá ser registrada a fin de garantizar la seguridad jurídica, así como para garantizar los principios y derechos de protección de datos personales establecidos en la LOPDP.

## TÍTULO III ANONIMIZACIÓN

**Art. 8.-** Todas las categorías de datos personales podrán ser objeto de la medida de seguridad técnica de anonimización.

La anonimización deberá ser exhaustiva considerando todos los atributos que, directa o indirectamente, podrían llevar a la reidentificación, incluso al combinarse con otra información. Por ende, los responsables y los encargados del tratamiento estarán obligados a evaluar exhaustivamente las implicaciones de la anonimización en la adecuada prestación de servicios de salud y demás temas relacionados.

**Art. 9.-** Los responsables o encargados del tratamiento de datos personales sensibles, para cumplir los principios establecidos en la LOPDP y de manera previa a la implementación de la medida de seguridad técnica de anonimización, deberán disponer de metodologías de análisis y gestión de riesgos adaptadas a la naturaleza de los datos personales que tratan; al estado de la técnica; a las particularidades del tratamiento, así como a las de las partes involucradas; y, además, habrán de verificar la posibilidad de implementarlas a fin de evitar inconformidades en la continuidad y calidad de los servicios que proveen.

**Art. 10.-** Para el tratamiento de datos personales de salud se priorizará la anonimización, siempre que fuere posible, con el objeto de evitar la identificación de los titulares y siempre de forma previa a la realización de un análisis de riesgos por parte del responsable o del encargado del tratamiento, según corresponda.

Todo tratamiento de datos de salud anonimizados requerirá la autorización previa de la SPDP, de conformidad con la LOPDP.

**Art. 11.-** Si los datos personales estuvieren debidamente anonimizados, no se requerirá del consentimiento del titular para su transferencia o comunicación.

#### **TÍTULO IV BLOQUEO**

**Art. 12.-** Cumplida la finalidad del tratamiento por parte del responsable o del encargado, los datos personales podrán ser conservados durante el plazo que estuviere determinado por ley, únicamente si existiere una base de legitimación que lo habilite para el efecto.

**Art. 13.-** El bloqueo implica que los datos se mantendrán de forma segura con acceso limitado y restringido, como forma de respaldo, por un periodo que fuere el pertinente según el sector que corresponda.

**Art. 14.-** La decisión de bloquear los datos tras el cumplimiento de la obligación legal dependerá de la evaluación del riesgo y la necesidad de mantenerlos accesibles para otras finalidades legítimas por parte del responsable.

#### **TÍTULO V SUSPENSIÓN**

**Art. 15.-** El derecho a la suspensión es aplicable a todos los tratamientos de datos personales, siempre que se cumplieren con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

**Art. 16.-** El titular de datos personales tiene la facultad de solicitarle al responsable del tratamiento que detenga temporalmente una determinada actividad de tratamiento, siempre y cuando se cumplan los supuestos establecidos en la LOPDP.

En dichos casos, el responsable del tratamiento deberá suspender el tratamiento en un término no mayor de tres (3) días; y, en caso de que el tratamiento hubiese sido objeto de encargo, el responsable se lo deberá notificar al encargado del tratamiento, quien, obligatoriamente, deberá suspenderlo en un término no mayor de tres (3) días contados a partir de la notificación.

**Art. 17.-** El responsable del tratamiento, a pesar de la suspensión solicitada por el titular, podrá tratar los datos personales en los siguientes supuestos:

- 17.1.** Para la formulación, el ejercicio, la defensa de reclamaciones y/o solicitudes presentadas por el titular de datos personales, con la finalidad de poder seguir los procedimientos establecidos;
- 17.2.** Para proteger los derechos de otra persona natural o jurídica, para lo cual se tendrá que realizar un análisis de ponderación de derechos, en cuyo caso se deberá optar por la decisión menos gravosa;

**17.3.** Por razones de interés público establecidas en una norma con rango de ley, para lo cual se deberá cumplir con las condiciones de proporcionalidad y necesidad, en cuyo caso se respetarán, en todo momento, los principios de limitación, minimización y seguridad de los datos; y,

**17.4.** Por obligaciones legales previamente establecidas, las cuales deberán en todo momento respetar los principios de limitación, minimización y seguridad de los datos.

**Art. 18.-** En caso de que el titular de los datos personales ejerciere el derecho de suspensión o solicitare la revocatoria de su consentimiento, una vez recibida la notificación correspondiente el responsable deberá, de forma obligatoria, suspender o cesar aquellas actividades de tratamiento que se estén llevando a cabo sobre los datos personales del titular en un término no mayor a tres (3) días.

## **TÍTULO VI ELIMINACIÓN**

**Art. 19.-** El derecho de eliminación es aplicable a todas las categorías de datos personales, siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Se podrá eliminar o solicitar la eliminación de la totalidad de los datos de un tratamiento o solo de determinados datos personales, salvo que el responsable del tratamiento cuente con una base de legitimación que le permitiere conservarlos de acuerdo con la normativa de protección de datos personales.

La eliminación de datos personales se extiende a los de las personas fallecidas, en cuyo caso el derecho será ejercido por los titulares de los derechos sucesorios, siempre y cuando lo pudieren acreditar legalmente.

Los titulares de datos crediticios tienen el derecho de exigir la eliminación de dicha información ante las fuentes correspondientes, de conformidad con la LOPDP.

**Art. 20.-** En caso de que el titular ejerciere el derecho de eliminación ante el responsable o ante el encargado del tratamiento, deberá el primero de los nombrados entregarle al titular un documento que acredite la eliminación de los datos personales objeto de tratamiento, inclusive de las medidas de seguridad implementadas, tanto de repositorios físicos y/o digitales.

El mismo documento que acredite la eliminación de los datos personales objeto de tratamiento deberá ser entregado por el encargado al responsable del tratamiento, una vez finalizada la relación jurídica celebrada.

**Art. 21.-** En lo que atañe a la solicitud de eliminación de datos personales presentada los titulares, así como en relación con las excepciones de eliminación, se estará a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

**Art. 22.-** El derecho a la portabilidad faculta al titular a recibir, del responsable del tratamiento, sus datos personales, en un formato compatible, actualizado, estructurado, común, interoperable y de lectura mecánica, o a solicitar que se transmitan directamente a otro responsable del tratamiento de datos personales. Esta transferencia deberá realizarse cuando fuere técnicamente posible, sin que el responsable original pueda obstaculizarla de ninguna manera y bajo ningún concepto.

Una vez que la transferencia de datos se hubiere completado de manera exitosa hacia el nuevo responsable del tratamiento, el responsable original quedará obligado a eliminar los datos transferidos de sus propios sistemas, salvo que, para su conservación, contare con una base legitimadora establecida en la LOPDP, con excepción del interés legítimo.

**Art. 23.-** Cuando el titular ejerciere su derecho de eliminación ante el responsable del tratamiento, este último eliminará la información de sus propios registros y, además, deberá notificarles a todos los encargados de tratamiento y a los terceros a los que previamente encargó,

transfirió o comunicó los datos personales, con la finalidad de que cada uno de aquellos eliminen los datos personales del titular de sus respectivos sistemas.

Se entenderá que el derecho de eliminación deberá cumplirse de acuerdo con el plazo establecido en la LOPDP. Sin perjuicio de lo anterior, el encargado del tratamiento o el tercero deberán ejecutar el cumplimiento de la solicitud de eliminación en el término de tres (3) días.

Los encargados o terceros podrán exceptuarse de eliminar los datos personales:

**23.1.** Si contaren con una base legitimadora para la conservación; o,

**23.2.** Si fueren a realizar un nuevo o distinto tratamiento de datos personales, en cuyo se pasarán a tener la calidad de responsables.

**Art. 24.-** Al concluir la relación jurídica que vincula al encargado con el responsable del tratamiento de datos personales, el primero estará obligado a proceder con la devolución o, en su defecto, a eliminar los datos personales que hubiesen sido objeto de tratamiento durante la vigencia de dicha relación, para lo cual deberá actuar en estricto cumplimiento de las instrucciones formalmente emitidas por el responsable.

El encargado del tratamiento deberá devolver los datos personales o, en su caso, eliminarlos dentro del término de cinco (5) días; y, además, deberá entregarle al responsable el documento que acredite la ejecución de dicha obligación.

En todo contrato de encargo de datos personales se deberán establecer las cláusulas específicas necesarias que integren las condiciones que permitan ejecutar las acciones o los mecanismos que faciliten y garanticen la devolución y/o la eliminación de los datos personales al finalizar la relación jurídica.

El encargado del tratamiento podrá conservar los datos personales, siempre y cuando contare con alguna de las bases de legitimación establecidas en la LOPDP, con excepción del interés legítimo.

**Art. 25.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones de la LOPDP o del RGLOPDP; de las directrices, los lineamientos o las regulaciones emitidas por la Superintendencia de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales; o de transgresión de los principios que fundamentan este derecho, la SPDP estará facultada para dictar las medidas correctivas de eliminación de los datos personales, con el objetivo primordial de prevenir la continuación de la infracción y evitar su reiteración, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas que fueren pertinentes.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

En un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, la Intendencia General de Innovación Tecnológica y Seguridad de Datos Personales presentará a la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales, para su aprobación, la *Guía Técnica de Seudonimización, Anonimización, Bloqueo, Suspensión y Eliminación en Protección de Datos Personales*.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., el 7 de agosto del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**FABRIZIO ROBERTO  
PERALTA DÍAZ**

Validar únicamente con FirmaBC

FABRIZIO PERALTA-DÍAZ

**SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RESOLUCIÓN N° SPDP-SPD-2025-0031-R****EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) les reconoce y garantiza a las personas el derecho *“a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que el artículo 213 de la CRE establece que *“[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”*; que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, conforme lo dispone el artículo 204 *idem*, detentan *“personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”*;

Que a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”) se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“SPDP”) como un órgano de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, cuyo máximo titular es, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 76 *idem*, el Superintendente de Protección de Datos Personales;

Que el artículo 76 de la LOPDP establece que *“[l]a Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la [Ley Orgánica de Protección de Datos Personales]”*;

Que el numeral 5 de ese mismo artículo 76 de la LOPDP le confiere a la SPDP funciones, atribuciones y facultades para *“[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales”*;

Que el párrafo primero del artículo 2 de la LOPDP señala que su ámbito de aplicación material se constriñe *“al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior (...)”*;

Que, de conformidad con los numerales 1 y 2 de su artículo 3, la LOPDP es aplicable cuando *“[e]l tratamiento de datos personales se realice en cualquier parte del territorio nacional”* y, también, si *“[e]l responsable o encargado del tratamiento de datos personales se [encuentra] domiciliado en cualquier parte del territorio nacional”*;

Que entre las obligaciones que deben cumplir los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, consta la de *“[a]plicar e implementar requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se ha realizado conforme a lo previsto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia”*, tal cual lo señala el numeral 2 del artículo 47 de la LOPDP;

Que el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“RGLOPDP”) establece que sus disposiciones son aplicables *“a todas las personas*

*naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, del sector público y privado, que realicen tratamiento de datos personales, en el contexto de que sus actividades como responsable o encargado de tratamiento de datos personales, tenga lugar en el territorio ecuatoriano o no”; y, de igual manera, que también deben ser aplicadas para el “tratamiento de datos personales por parte de personas naturales y jurídicas, que actúen como responsables y encargados del tratamiento de datos personales de titulares no residentes en Ecuador, cuando sus actividades de tratamiento sean realizadas en territorio nacional (...)”;*

Que el artículo 12 del RGLOPDP señala que, “[p]ara efectivizar el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el responsable habilitará, preferentemente, herramientas o canales informáticos simplificados de fácil acceso para el titular, con la finalidad de receptar y atender oportunamente las solicitudes o peticiones formuladas que permitan y garanticen una interacción segura, fiable y rápida entre el responsable y el titular, sin perjuicio de que también puedan ser presentadas por medios físicos”;

Que el artículo 33 del RGLOPDP establece que “[e]l responsable del tratamiento deberá, tanto en el momento de la determinación de los medios para el tratamiento como en el momento mismo del procesamiento de datos personales, aplicar medidas apropiadas que sean adecuadas para la observancia efectiva de los principios de protección de datos, así como de los derechos reconocidos en la Ley”, para lo cual habrá de tener en cuenta “el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, las circunstancias y los fines del tratamiento, así como la probabilidad y la gravedad de los riesgos para los intereses de los titulares”;

Que la duodécima definición del artículo 4 de la LOPDP describe al delegado de protección de datos personales como la “[p]ersona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos”;

Que el primer párrafo del artículo 48 del RGLOPDP complementa la definición legal antedicha, en el sentido de señalar que el delegado de protección de datos personales “se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales”;

Que el número 5 del artículo 83 del RGLOPDP determina que al Superintendente de Protección de Datos Personales detenta, entre otras atribuciones, la de “[a]probar y expedir normas internas, resoluciones y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Autoridad a su cargo (...)”;

Que por medio de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R del 2 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que mediante memorando N° SPDP-DPD-2025-001-M de 14 de julio del 2025 la Delegada de Protección de Datos Personales de la SPDP sugirió la conformación del Comité de Protección de Datos Personales de la SPDP;

Que por medio del memorando N° **SPDP-SPD-2025-0105-M del 4 de agosto del 2025**, el Superintendente de Protección de datos Personales solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica (“DAJ”) la elaboración de un informe de legalidad para la conformación del Comité de Protección de Datos Personales de la SPDP, así como la validación del proyecto de resolución;

Que a través del memorando N° **SPDP-DAJ-2025-0068-M del 8 de agosto del 2025**, la DAJ remitió el informe N° **INF-SPDP-DAJ-2025-0033**, a través del cual concluye, entre otras cosas que “[l]a conformación del Comité de Protección de Datos Personales de la SPDP es

*jurídicamente viable y se enmarca dentro de la normativa vigente para el cumplimiento de las funciones institucionales, por lo que se valida el proyecto de resolución”; y, por ende, recomienda “[a]coger lo mencionado por la Delegada de protección de datos personales y conformar el Comité de Protección de Datos Personales, mediante acto administrativo suscrito por la máxima autoridad”;*

**EN EJERCICIO** de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

Disponer la conformación del Comité de Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“Comité”), que estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Superintendente de Protección de Datos Personales o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Intendente General de Control y Sanción o su delegado;
3. El Intendente General de Regulación de Protección de Datos Personales o su delegado;
4. El Intendente General de Innovación Tecnológica y Seguridad de Datos Personales o su delegado;
5. El Director de Asesoría Jurídica o su delegado, quien hará las funciones de secretario;
6. El Director Administrativo Financiero o su delegado; y,
7. El responsable de la Unidad No Jerarquizada de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado.

El Delegado de Protección de Datos de la SPDP participará en las sesiones del Comité con voz pero sin voto, con la finalidad de brindar asesoramiento permanente, realizar las revisiones que correspondan y ejercer las competencias y atribuciones establecidas en la LOPDP, el RGLOPDP y la demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Si en el ejercicio de su designación algún servidor violentare, incumpliere o inobservare las normas vigentes aplicables o se apartare de las instrucciones que recibiere, será personal y directamente responsable por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación otorgada.

**Segunda.-** Los Intendentes Generales, Directores y Responsables, además de todos los servidores involucrados en el funcionamiento del Comité, serán los encargados de la ejecución de esta resolución.

**Tercera.-** El Comité, en un término no mayor a quince días contados a partir de la vigencia de esta resolución, elaborará su reglamento de funcionamiento y, posteriormente, fijará su agenda de trabajo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., el 12 de agosto del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**FABRIZIO ROBERTO  
PERALTA DÍAZ**  
Validar únicamente con FirmaRC

**FABRIZIO PERALTA-DÍAZ**  
**SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.